

Sujeto Obligado:

Honorable Congreso del Estado.

Recurrente: Folio:

01557418

Ponente: Expediente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
65/CONGRESO DEL ESTADO-

02/2019.

En catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada Laura

Marcela Carcaño Ruíz, con los presentes autos para dictar el acuerdo

correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88

del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla,

aplicados supletoriamente a los numerales 9, 172 fracción V y VI, 173, 175 fracción

I, 181 fracción I y 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha cinco de febrero de dos

mil diecinueve, se previno por una ocasión al reclamante para que dentro del

término de **CINCO DIAS** hábiles siguientes de ser notificado indicara el día que tuvo

conocimiento o fue notificado del acto reclamado y el acto que se recurre señalando

las razones o los motivos de inconformidad, teniendo conocimiento de esto el

agraviado día seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y

lista, en este último se le anexó el proveído de prevención, tal como se observa en

la fojas 15 vuelta y 16; por lo que, el agraviado tenía hasta el día TRECE DE

FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para dar cumplimiento a lo ordenado en el

presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que no manifestó nada

hasta la fecha respecto a la prevención que le realizo esta autoridad.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II.

1



Sujeto Obligado:

Honorable Congreso del Estado.

Recurrente: Folio:

01557418

Ponente: Expediente: Laura Marcela Carcaño Ruíz. 65/CONGRESO DEL ESTADO-

02/2019.

No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN promovido por \*, en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señalo el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado relativa a la solicitud con número de folio 01557418 así como no menciono el acto que se recurre señalando las razones o motivos de inconformidad; incumpliendo así con requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico y por lista, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

D2/LMCR/65/CONGRESO DEL ESTADO-02/2019/DESECH/MON.